



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 37

Miércoles 13 de Febrero

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Valdehúncar, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 2 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

627

do adoptadas, son: sacrificio del perro rabioso y vacunación obligatoria en el término, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de epizootias.

Cáceres, 2 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

629

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 12

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Alía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «La Amarilla», señalándose como zona sospechosa, todo el término, como zona infecta, dicho término, y zona de inmunización, referido término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y tratamiento curativo antisárbico corte de la lana, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 6 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

631

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 24 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Enero de 1952, sobre confección con géneros de lana de prendas de vestir para caballero.

Excmos. Sres.: Recogidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 30 de Abril de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 121), todos aquellos extremos que a la confección de prendas de vestir para caballero se refieren, se considera inne-

cesario mantener la vigencia de las disposiciones dadas con anterioridad a dicha fecha por esta Presidencia del Gobierno, relativas a dicha materia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Con efecto a partir del día 1 del corriente mes quedan derogadas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 15 de Abril y 17 de Noviembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» números 97 y 325) y 25 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 352).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Enero de 1952.—  
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

402

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Enero de 1952, por la que se prorrogan los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de Enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio económico de 1952, sometidos a estudio para su aprobación y al objeto de que no se interrumpa la marcha económica de dichos Organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se prorroguen por dozavas partes los que rigieron en el pasado ejercicio de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Enero de 1952.—  
Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

403

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Enero de 1952, por la que se dispone que cuantos asuntos afecten a los Colegios de la Propiedad Inmobiliaria y su Junta Central se tramiten por el servicio de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Atribuida a la Subsecretaría de este Departamento la competencia sobre la constitución y funcionamiento de los Colegios Oficiales de la Propiedad Inmobiliaria y su Junta Central, Organismos íntimamente relacionados con cuanto afecta a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, cuya jurisdicción corresponde asimismo a dicha Subsecretaría y a fin de coordinar ambas materias,

Este Ministerio se ha servido disponer que cuantos asuntos afecten a los Colegios de la Propiedad Inmobiliaria y su Junta Central, regulados por los Decretos de 17 de Diciembre de 1948 y 6 de Abril de 1951 y Orden de 11 de Enero de 1949, se tramiten por el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de Enero de 1952.—  
Por delegación, Francisco Ruíz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

404

ORDEN de 21 de Enero de 1952, por la que se proroga la vigencia de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Pendientes de estudio por la Intervención General de la Administración del Estado los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del ejercicio actual y siendo necesario el que dichas Corporaciones cuenten con una norma económica que les permita desenvolver sus actividades,

Este Ministerio se ha servido prorrogar los presupuestos del pasado ejercicio hasta que los del actual sean aprobados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de Enero de 1952.—  
Por delegación, F. Ruíz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

405

## Ministerio de Comercio

ORDEN de 11 de Enero de 1952, sobre creación de los Servicios de Mercados Extranjeros.

Ilmo. Sr.: Entre los objetivos del Ministerio, uno de los que con más tenacidad ha de perseguir es el de la adecuada dirección de nuestras corrientes exportadoras, haciéndolas llegar, en la intensidad y forma adecuadas, a los mercados habituales o desviándolas hacia nuevos mercados. Tan importante cometido requiere, sin duda, la existencia de un Servicio específicamente dedicado a él, que centralizando los datos necesarios sobre producción exportable y mercados extranjeros, estudie y proponga las medidas adecuadas para ampliar nuestra exportación, vigilando estas medidas e incluso interviniendo activamente en operaciones o tráficos cuando las circunstancias lo aconsejen, especialmente en la apertura de nuevos mercados. Los Servicios que se creen—mientras la práctica no permita encajarlos de modo definitivo en la también definitiva organización que se dé a este Departamento—es aconsejable que funcionen con independencia, sin perjuicio de su normal ensayo administrativo y de mantenerse en constante contacto con la Dirección General de Comercio y con las orientaciones de nuestra política comercial exterior y las exigencias de los Convenios, que en todo caso deberán conocer, recabando orientaciones y datos de los Servicios de Tratados y Política Comercial y de los restantes afectos a esa Subsecretaría.

Por todo ello, y con el fin de dar sustantividad funcional a una misión tan importante y activa como la de nuestra expansión comercial, abriendo nuevos mercados para nuestra exportación y procurando que los productos que la integran, en general, tengan toda la diversidad posible, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crean los Servicios de Mercados Extranjeros, con funciones independientes dentro de la organización administrativa de esa Subsecretaría, pero en íntima conexión con la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y con los Servicios de Tratados y Política Comercial de este Departamento.

Segundo.—Son funciones de los Servicios de Mercados Extranjeros:

a) Centralizar los datos que, tanto por conducto oficial como privado, puedan obtenerse para conocimiento de las condiciones de los mercados extranjeros, capacidad de compra de cada uno de ellos para las mercancías españolas, facilidades o dificultades que presenten, cotizaciones, fletes, volúmenes de la competencia extranjera, impuestos de Aduanas u otros que graven la importación dentro de cada país, etc. Para ello deberán conocer minuciosamente cuantas informaciones, datos y sugerencias faciliten nuestras oficinas de Economía Exterior en el extranjero, que obtendrán normalmente los Servicios de Mercados Extranjeros, a través de los de Tratados y Política Comercial.

b) Recoger, sistematizar y llevar al día datos de nuestros excedentes exportables, prestando especial atención a los nuevos productos de posible exportación y a aquellos que, por llevar incorporado trabajo o perfección técnica, ofrezcan mayor ventaja para su venta al extranjero.

c) Conocer nuestras directrices de política comercial y nuestros compromisos comerciales vigentes, para

los que los Servicios de Mercados Extranjeros estarán en estrecho contacto con los Tratados y Política Comercial, de quienes recabarán los datos y orientaciones que en cada momento necesiten.

d) Conocer la efectiva exportación que se esté realizando, para lo que obtendrán adecuada información de los Servicios de Exportación, a los que facilitarán, en cambio, cuantos datos y orientaciones necesiten sobre mercados extranjeros.

e) Proponer a la Superioridad cuantas medidas o fórmulas juzguen oportunas, para extender, intensificar o mejorar nuestras corrientes habituales o abrir otras a nuevos mercados, en especial a aquellos que nos psguen en divisas o mercancías de especial interés.

f) Ejercer directamente la vigilancia de las medidas que se adopten para la expansión de nuestro comercio, interviniendo directamente, cuando lo acuerde la Superioridad, en operaciones comerciales específicas en que sea preciso estimular la iniciativa privada, colaborar con ella, controlarla o suplirla, si faltare.

g) Mantener directo contacto con los elementos activos de nuestra producción exportadora, así como con los mercados extranjeros, efectiva o potencialmente compradores, que visitarán y estudiarán directamente funcionarios de los Servicios de Mercados Extranjeros, cuando se estime conveniente por la Superioridad.

h) Realizar cuantas misiones encomiende a los Servicios la Superioridad, con el fin de estimular directa o indirectamente la expansión de nuestra exportación.

Tercero.—Por esa Subsecretaría y en el plazo más breve posible, se someterá a este Ministerio un proyecto de organización de los Servicios de Mercados Extranjeros, previendo las amplias y activas funciones que a los mismos se encomiendan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de Enero de 1952.—  
ARBUBUA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

406

## Diputación Provincial

### ENERGIA ELECTRICA

#### Circular

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la Imposición sobre la riqueza radicante en la provincia que grava, entre otros, la energía eléctrica desarrollada en la provincia, mediante aprovechamientos hidráulicos, así como las Ordenanzas para su exacción, publicada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 272, de fecha 11 de Diciembre de 1939, se requieren a todas las Entidades, Empresas o particulares que exploten para aprovechamientos industriales, saltos de agua radicantes en la provincia, tanto si el aprovechamiento tiene lugar dentro o fuera de sus límites, para que antes del día 15 de los corrientes, presenten en esta Diputación declaración jurada del número de kilovatios-año producidos por el salto en el año 1951, que servirá de base para la liquidación del arbitrio respectivo correspondiente al año actual.

Los impresos para la declaración a que se refiere la presente Circular,

serán facilitados a los contribuyentes que lo soliciten en esta Diputación, los que una vez rellenos, se entregarán en el Negociado correspondiente.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pueden sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculte, supliendo por medio de estimación la falta de declaración e inexactitudes en las mismas, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurriesen al consignar los kilovatios-año producidos, o inexactitud maliciosa.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Febrero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

612

## Juzgados

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Jesús Payo Moreno, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Una viña al sitio del Acechuchal, en 24 áreas y 60 centiáreas, de este término; que linda al Norte, Tomás Núñez Blanco; Este, Ladislao Rivas Flores; Sur, Vidal Rivas Urbano, y Oeste, Gregoria Sánchez Bellanco; valorada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Febrero actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto, las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de Marzo de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de Abril de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene su-

jeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 7 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., Lucio Moreno.

(129 pstas.)

594

### ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa, Severo Rivas Flores, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas del procedimiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio «Pozo Caldera», en 12 áreas, de este término; linda Norte, Victoriano Blanco; Este, Zenón Rivas; Sur, Alejandro Ramos; Oeste, María Vaquero; valorada en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de Febrero actual y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que debe consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 de Marzo de 1952, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 19 de Abril de 1952, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene su-

jeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 7 de Febrero de 1952.—El Juez de Paz, Severo López.—El Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

593